

JUZGADO DE LO PENAL Nº 27 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 2 - 28037

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO VEINTISIETE DE LOS DE MADRID

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número Veintisiete de los de Madrid, en Procedimiento Abreviado número de dimanante de Diligencias Previas número Juzgado de Instrucción de dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA

En Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Por la presente Sentencia resuelvo, la causa seguida como Procedimiento Abreviado número por un delito de Apropiación indebida, contra nacido en el día y con D.N. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. y defendido por el Letrado Sr. Juan Gonzalo Ospina Serrano. Ha sido parte acusadora en esta causa el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular de Administrador concursal único de la Sociedad liquidación, representado por la Procuradora Sra. Mª y defendido por el Letrado Sr.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, ha tenido lugar en este Juzgado de lo Penal la vista oral, de la causa seguida contra

SEGUNDO.- En su escrito de calificación el Ministerio Fiscal interesó la condena del acusado como autor penalmente responsable de un delito de Apropiación indebida del art. 252 del CP, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de 2 años y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Costas procesales, de conformidad con el art.123 del C.P. Debiendo restituir los vehículos y material referidos, objeto de la denuncia.

En el acto del juicio oral las elevó a definitivas.

TERCERO.- En su escrito de calificación la Acusación particular de Administrador concursal único de la Sociedad en liquidación, interesó la condena del acusado como autor penalmente responsable de un delito de Apropiación indebida previsto y penado en el art. 252 del CP, en su redacción anterior a la reforma introducida por la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, tratándose tras la

que formaban parte del inventario del [REDACTED] (s 737 a 739) y a mas abundamiento figura en el folio 538 de las actuaciones, la factura de venta de los vehículos de autos, de [REDACTED] el día 1 de abril de 2010, lo que fue reconocido por el liquidador del [REDACTED] incorporándose a su masa patrimonial y tráfico tiene el traspaso de los vehículos en base a esa factura del año 2010.

La campa de [REDACTED] arrendada por el acusado, en abril de 2003 (folios 603 y 604), en nombre de [REDACTED] que fue donde se dejaron los restos de piezas y motores, que luego se achatarraron, no de [REDACTED].

El vehículo especial Caterpillar retro-pala ruedas matrícula [REDACTED] fue robado en la vía pública, el día 6 de febrero de 2012 (folio 604) y la aseguradora [REDACTED], pagó por el siniestro al [REDACTED] 9.801'50€ (folio 678).

El liquidador de [REDACTED] conoció que los vehículos eran de esa empresa y el Sr. [REDACTED] firmó que lo que recogió de la campa [REDACTED] era chatarra.

En resumen, de todo ello se desprende que los vehículos aquí reclamados no eran propiedad de [REDACTED] e la que el acusado fue administrador único hasta la fecha de la liquidación del concurso de la sociedad.

De este modo resulta de aplicación, el principio in dubio pro reo, condición o exigencia subjetiva del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpatoria existente aportada al proceso. Este principio implica la existencia de una prueba de cargo, que valoro de acuerdo con el art. 741 de la LECrim, y si en esa valoración se introduce un elemento de duda razonable y lógico respecto de la realidad de los hechos y en este caso, concurren tales dudas, es procedente dictar una sentencia absolutoria del delito de Apropiación indebida del art. 252 del CP, del que venía imputado.

TERCERO.- A tenor del art. 240.2.2 de la L.E.Crim. en ningún caso se impondrán las costas del juicio a los acusados absueltos.

Por cuanto antecede, adopto el siguiente,

FALLO

Absuelvo al acusado [REDACTED] del delito de Apropiación indebida, que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de DIEZ días a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese esta resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

Llévese certificación a los autos principales.